

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM 2022-00966.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 210 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **ALIMENTOS** que por conducto de apoderado judicial fuera instaurada por la señora SARA PAOLA RIVERA MORENO en favor de los intereses de su menor hijo ISAAC PICO RIVERA, y en contra del señor HAROLD DAVID PICO GARCÍA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído al demandado observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese así mismo este auto, por el medio más expedito, a las señoras defensora de familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado.

Mientras se tramita el presente proceso, se fija como alimentos provisionales la suma de \$3'000.000= m/cte. mensuales.

Para efectividad del pago de la cuota alimentaria, se decreta el embargo y retención del sueldo que percibe el demandado en la ONG denominada FONDO NORUEGO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, en la cantidad antes mencionada. Oficiéase al respectivo pagador, comunicándole que los dineros por éste concepto deberán ser entregados a la demandante directamente en la pagaduría de la entidad y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

En garantía del pago de la cuota alimentaria, se decreta igualmente el embargo y retención del 30% de las cesantías que perciba el demandado. Oficiéase al respectivo pagador, comunicándole que los dineros por éste concepto deberán ser puestos a órdenes de éste juzgado y por cuenta del presente proceso en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la ciudad, pero sólo en el evento de que las mismas le sean liquidadas total o parcialmente al demandado por el fondo de cesantías respectivo.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : 601 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Se niegan el embargo del inmueble de propiedad del demandado, por cuanto el pago de la cuota alimentaria provisional se encuentra garantizado con el embargo que fuera decretado sobre sus ingresos y cesantías.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-, a fin de que se sirva impedir la salida del país al citado demandado, hasta nueva orden.

Se niega el reporte a las centrales de riesgo, dada la naturaleza de esta clase de procesos en los que se pretende es la fijación de una cuota alimentaria hacia el futuro y no el cobro de mesadas adeudadas.

Reconócese al Dr. COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e22c22478ada34ab1d8b80e8cd6dafa0eb32905d68ef969b5a8ae6689b0208**

Documento generado en 12/12/2022 12:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>